



## Circular N° 2/2021

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia recuerda:

La vigencia del Art. 3 de la Acordada 540, de fecha 2 de setiembre del 2008, de la Corte Suprema de Justicia, que en su parte pertinente expresa: “No podrán matricularse como Rematadores Públicos los Abogados y los Oficiales de Justicia, que se hallen inscriptos en la matrícula correspondiente...”.

Asunción, 22 de setiembre de 2021

